

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 13 de mayo de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.517

RADICADO: 27001333300420030023600
EJECUTANTE: CARLOS ANDRES LOZANO NARANJO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE BAGADÓ
PROCESO: EJECUTIVO
**ASUNTO: APRUEBA MODIFICACION DE LIQUIDACION
ADICIONAL DEL CREDITO, DECRETA EMBARGO DE
REMANENTES Y SE DECIDEN SOLICITUDES.**

Mediante memorial el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación adicional del crédito.

Aunado a lo anterior, solicita el embargo y retención de los remanentes que lleguen a quedar de los procesos ejecutivos radicados bajo los Nos. 2011-591 de OMAR ZUÑIGA el cual cursa en este Despacho y el 2013-216 de MARINO RENTERIA CUESTA que se adelanta en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Quibdó.

Solicita también el apoderado de la parte ejecutante, se le expida certificación de la existencia de los dineros retenidos en este asunto, para que sean incorporados al proceso y se ordene la entrega de los mismos.

Deprecia adicionalmente la parte ejecutante que se solicite a la oficina judicial de Quibdó y al Banco agrario para que si en la cuenta Nro. 999 existen dineros retenidos para este proceso, proceda a convertirlos a la cuenta de este Juzgado.

Conforme lo expuesto, el Despacho pasará a emitir el pronunciamiento correspondiente.

En cuanto a la liquidación del crédito el artículo 446 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

"(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

(...)”.

Ahora bien, revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (folio 111 del cuaderno principal), se observa que en la misma hay una diferencia sustancial con la efectuada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, la cual realizó teniendo en cuenta la demanda, los documentos que sirvieron de título ejecutivo base del recaudo, la liquidación inicial aprobada, el abono realizado por la entidad ejecutada y los parámetros establecidos por el Consejo de Estado en lo que corresponde a la indexación del capital y al cálculo de los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación¹ (12% anual sobre el valor del crédito actualizado con base en el IPC del año anterior al período a actualizar, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 679 de 1994).

En virtud de lo anterior, el Despacho de conformidad con la normativa en comento modificará la liquidación adicional del crédito, teniendo en cuenta para ello, la realizada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, visible a folios 126 al 127 del cuaderno principal, por estar ajustada a los parámetros legales y jurisprudenciales, la cual quedará así:

Resumen liquidación a 10 de mayo de 2021

Capital Actualizado	\$ 10.647.350,38
Intereses Moratorios	\$ 10.528.081,08
Total Capital Actualizado + Intereses a la fecha	\$ 21.175.431,47
Mas Costas Aprobadas ²	\$ 1.601.048,00
Total Liquidación del Crédito + Costas	\$ 22.776.479,47

Frente a la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que las mismas son procedentes y están reunidos a cabalidad los requisitos exigidos en el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P, por lo que se accederá a ello.

El embargo decretado será limitado a la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$22.776.479,47).**

La retención ordenada deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el código **No. 270012045104** y dar aviso a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA - Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA - Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008) - Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00431-02(34175) - Actor: HERNAN RUIZ BERMUDEZ - Demandado: MUNICIPIO DE QUIBDO.

² Auto de Sustanciación Nro. 704 del 7 de septiembre de 2004 proferido por el Tribunal Administrativo del Chocó

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

También se dispondrá que por secretaría se oficie en tal sentido a los Juzgados referidos e informándoles que la obligación que aquí se ejecuta corresponde a un contrato estatal.

De otro lado, revisado el portal web del banco agrario se evidencia que no se ha constituido depósito judicial alguno para este proceso en la cuenta de este Despacho, por lo que se dispondrá que por secretaria se expida la certificación requerida en ese sentido.

En cuanto a la solicitud elevada por la parte ejecutante de oficiarle a la Oficina judicial de Quibdó y al Banco Agrario de Quibdó para que convierta a la cuenta de este Despacho, los dineros retenidos en este asunto en la cuenta Nro. 999, se accederá a ello, al no contrariar precepto legal alguno, por lo que se dispone, que por secretaria se proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de **\$22.776.479,47** la cual incluye capital actualizado, intereses y costas.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación adicional del crédito conforme se ha estipulado en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$22.776.479,47).**

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de los remanentes que tengan o llegaren a resultar a favor del MUNICIPIO DE BAGADÓ en los procesos radicados bajo los Nos. 2011-591 de OMAR ZUÑIGA el cual cursa en este Despacho y el 2013-216 de MARINO RENTERIA CUESTA que se adelanta en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Quibdó.

El embargo decretado será limitado a la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$22.776.479,47).**

La retención ordenada deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el código **No. 270012045104** y dar aviso a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Por secretaría, ofíciase en tal sentido a los Juzgados referidos e infórmeles que la obligación que aquí se ejecuta corresponde a un contrato estatal.

CUARTO: Por secretaria, expídase certificación en la cual conste la inexistencia de depósitos judiciales constituidos en este proceso en la cuenta de este Despacho.

QUINTO: Por secretaria, ofíciase a la Oficina judicial de Quibdó y al Banco Agrario de Quibdó para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, informe si existen dineros retenidos en este asunto en la cuenta Nro. 999. En caso afirmativo, proceda a convertirlos a la cuenta de este Despacho.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Líbrese los oficios correspondientes para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dunnia Madyuri Zapata Machado'.

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
No. 23, el presente auto.

Hoy 14 de 05 de 2021, a las 7:30
a.m

YC
Secretaria